

ESTATUTO

DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

PRIMERO.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila (S.T.U.A.C.) acepta y sostiene los postulados que estructuran la dinámica organizacional, consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque representan la síntesis más avanzada de la auto-realización de los trabajadores, y porque encarnan la expresión más definida de los anhelos y esfuerzos de la sociedad mexicana, en un afán permanente para conquistar la libertad, establecer la justicia social y para lograr su pleno desarrollo en la paz y en la democracia.

SEGUNDO. -Se sustenta en el régimen jurídico establecido por una Institución, la cual ofrece calidad educativa de clase mundial para obtener, cada día, metas sociales más integrales que permitan aplicar y evaluar, con estricta justicia, para propiciar orden y progreso social.

TERCERO. - Como parte integrante del movimiento social organizado de México, el S.T.U.A.C. sostiene y practica los principios emanados de los valores de la democracia, y refrenda su determinación de contribuir, por medio del ejercicio constante y consciente de los derechos humanos de las personas y sus deberes y obligaciones cívicos, al perfeccionamiento de nuestro sistema democrático de gobierno, tanto en su concepción general como en el régimen interior de la propia organización y sus políticas sindicales.

CUARTO. - Constituye un frente amplio para la defensa de los derechos económicos, sociales, profesionales y humanos de sus miembros, quienes participan con equidad de género, solidaridad y tolerancia, atendiendo, de manera decidida, las obligaciones para dar cabida a todas las corrientes ideológicas, políticas y religiosas, reguladas en la disciplina y acatamiento a las decisiones de la mayoría y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical, legal y legítimamente electos.

QUINTO. - Convoca a la unidad en forma sólida e indestructible, ya que ésta constituye la responsabilidad permanente e indeclinable de todos por igual, porque de la unidad depende la

existencia misma del Organismo Sindical, la consecución de sus metas específicas y el mejor rendimiento en la tarea Educativa Universitaria.

SEXTO. - Postula el respeto a los principios de asociación y autodeterminación que sustentan la vida independiente de los Organismos sindicales dentro del movimiento social organizado.

SÉPTIMO. -Luchará permanentemente: por mejorar la calidad de vida, así como las bases morales y profesionales de sus integrantes; por mantener e incrementar las conquistas sindicales, las cuales se reflejen en condiciones más decorosas y aseguren, a los trabajadores de la U.A. de C., una existencia digna durante el servicio activo, así como al personal jubilado y pensionado, mediante la capacitación y la actualización para lograr la autorrealización de todos sus miembros.

OCTAVO.- Ratifica su invariable determinación de velar por la vigencia inalterable del Artículo 3º de la Constitución General de la República y del Artículo 119 de la Constitución Política Local, reconociendo los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, a fin de garantizar, plenamente, la implementación de una educación democrática, específicamente en lo que se refiere a la creación de un verdadero sentimiento de amor a la Patria y a la conciencia de solidaridad internacional para garantizar la libertad, la justicia y la paz social.

NOVENO. - Sostiene la vigencia irrestricta del Artículo 123 de la Constitución General de la República y reitera su propósito firme e invariable de contribuir, sin limitación alguna, al fortalecimiento de la unidad de la clase trabajadora del país.

DECIMO. - Se afirma el acceso libre y gratuito a todos los ciclos y grados de la Educación Nacional como derecho fundamental de la Sociedad Mexicana, así como para educar y lograr las competencias necesarias, las cuales son: científicas, profesionales, técnicas y laborales, para ofrecerlas a todos y cada uno de sus miembros, reiterando su compromiso de apoyo irrestricto a la Universidad Pública.

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL
S.T.U.A.C.

Artículo 1º. - En Asamblea celebrada en la ciudad de Saltillo Coahuila, el día 1º de junio de mil novecientos setenta y seis, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, cuyas siglas son S.T.U.A.C.

Artículo 2º.- El S.T.U.A.C. es un organismo independiente, autónomo, representativo y democrático constituido por los trabajadores docentes, administrativos y manuales debidamente adscritos al mismo, quienes prestan su servicio a la Universidad Autónoma de Coahuila, así como los pensionados y jubilados de cualquiera de sus dependencias.

Artículo 3º.- El lema del Sindicato es: “**POR UN SINDICALISMO AUTÓNOMO AL SERVICIO DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO**”.

Artículo 4º.- El domicilio legal se establece en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en el sitio en donde se instalen sus oficinas; sin embargo, podrán señalarse domicilios convencionales en los lugares que el Comité Ejecutivo Estatal del propio Sindicato lo determine, según sus necesidades y/o situaciones de contingencia.

CAPITULO II
DEL OBJETO Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL S.T.U.A.C.

Artículo 5º.- El S.T.U.A.C., tiene por objeto fundamental:

- 1) Defender los intereses sociales, económicos, laborales y profesionales de sus miembros.
- 2) Colaborar permanentemente en la realización del esfuerzo educativo, conforme a los ideales de una sociedad de conocimiento.

Artículo 6º.- El programa de acción del S.T.U.A.C. comprende las siguientes tareas:

1) Luchar por un auténtico sindicalismo con el enfoque humanístico, donde las personas son lo más importante de todo, manteniendo la defensa de la autonomía sindical, rechazando cualquier influencia externa o que afecte sus logros sindicales.

2) Exigir e impulsar la superación y la trascendencia de la U A de C.

3) Promover, entre sus miembros, la superación integral con base en el intercambio constante de experiencias y conocimientos pedagógicos, científicos, técnicos, culturales y sindicales, con otras Instituciones, nacionales e internacionales.

4) Vigilar se mantengan inalterables los principios doctrinarios de los Artículos 3º. y 123º. Constitucionales y el 119º. de la Constitución Política Local; el cumplimiento efectivo de estos preceptos y de la Ley Federal del Trabajo.

5) Luchar porque la jubilación de los trabajadores se efectúe cada vez en mejores condiciones en beneficio de los mismos.

6) Exigir la igualdad de sueldos de los trabajadores en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.

7) Exigir, respeto y cumplimiento, de las conquistas y aspiraciones de los trabajadores de la U A de C.

8) Exigir, por cualquier medio, el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de todos y cada uno de sus trabajadores pertenecientes a la U A de C., para evitar represalia, hostigamiento y violaciones a sus derechos humanos, teniendo como resultado, estabilidad y mejor desempeño laboral.

9) Exigir, que se garantice plena, constante y cabalmente el derecho escalafonario de los trabajadores.

10) Exigir a la U A de C., que las prestaciones establecidas en las Leyes de Pensiones, Servicio Médico, Seguro de vida, Fondo de Defunción e Invalidez de los trabajadores al servicio de la Universidad, sean constantemente reformadas en beneficio del trabajador, para el efectivo cumplimiento de sus propósitos.

11) Luchar por crear, ampliar y mejorar de forma sistemática las prestaciones de los trabajadores de la UAdeC.

12) Luchar porque cualquier superación, prestación o beneficio que logre cualquier organización sindical, se implemente automáticamente en beneficio de los trabajadores de la Universidad.

13) Luchar por establecer un sistema de superación laboral y mejoramiento de los trabajadores de la Universidad.

14) Gestionar la creación de guarderías y casas habitación adecuadas, a juicio del trabajador, así como centros recreativos, vacacionales y de reposo, sin costo alguno para el mismo.

15) Exigir, la intervención del Sindicato en el otorgamiento de todo tipo de becas para los trabajadores de la Universidad e hijos de los mismos.

16) Orientar a los miembros del Sindicato hacia una mayor responsabilidad técnica y moral en el desempeño de sus labores al servicio de la Educación y pugnar porque sus trabajadores incrementen su participación en las campañas sociales de interés local, regional, estatal, nacional e internacional.

17) Exigir, la disminución de la jornada diaria para los trabajadores de la Universidad.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 7°.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, para los efectos legales, y de su régimen interno, se estructura con Delegaciones Sindicales como base medular.

Artículo 8°.- Las Delegaciones Sindicales son unidades orgánicas del S.T.U.A.C., formadas por los miembros activos, jubilados y pensionados adscritos a una Escuela, Facultad, Instituto, Centro de Trabajo o Dependencia Universitaria.

Artículo 9°.- Cada Delegación estará integrada con un mínimo de veinte miembros. Cuando no se reúna éste, se constituye en Centro de Trabajo que se adherirá a la Delegación más próxima y compatible con su naturaleza, debiendo nombrar un representante sindical quien atenderá los asuntos de carácter laboral de sus representados.

Artículo 10°.- Los trabajadores de la Universidad jubilados o pensionados, pertenecerán a la Delegación en la que trabajaban cuando tuvo lugar la jubilación o pensión que disfrutaban.

Artículo 11°.- El domicilio legal de las Delegaciones será el del centro de trabajo o dependencia de la Universidad.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL S.T.U.A.C.- SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12°.- Son miembros del S.T.U.A.C., los señalados en el artículo 2° del presente Estatuto que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato y no desempeñan puestos de confianza.

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a voz solamente y estarán exentos de aportación sindical.

Los trabajadores suplentes, pertenecerán a las Delegaciones o Centros de Trabajo de su adscripción con derecho a voz y podrán emitir su voto cuando hayan contribuido económicamente al sostenimiento del Sindicato por más de un año en forma continua.

Artículo 13°.- Los miembros de base del sindicato, podrán ser seleccionados para desempeñar comisiones como auxiliares en los Comités Ejecutivos Estatal y Delegacional, en comisiones permanentes o temporales, y en actividades técnicas, especializadas, administrativas o manuales que requiera el Organismo.

Artículo 14°.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

1) Reunir las condiciones señaladas en el artículo 2° de este Estatuto.

2) Presentar por triplicado el Pliego de Adhesión al S.T.U.A.C., enviándolo al Comité Ejecutivo Estatal por conducto del Comité Ejecutivo Delegacional.

3) Haber sido aprobada su admisión por el Comité Ejecutivo Estatal.

4) Rendir la protesta de rigor, que les obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los postulados que sostiene el Sindicato, el Estatuto, las disposiciones que se deriven de él y los acuerdos emanados de las Asambleas y de los Órganos del Gobierno Sindical, protesta que deben rendir ante el Comité Ejecutivo Delegacional en la Asamblea General inmediata.

Artículo 15°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, así como los acuerdos emanados de las Asambleas, Congresos y Plenos tendientes a salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.

2) Emitir su voto en las asambleas sindicales, a excepción de los jubilados y pensionados.

3) Asistir puntualmente a las Asambleas, Conferencias, Cursos de Capacitación y Orientación Sindical, Manifestaciones, Mítines o cualquier otra actividad sindical, convocadas por los Órganos de Gobierno del Sindicato.

4) Cumplir satisfactoriamente las comisiones que le confiera el Sindicato, aún en el caso de ocupar cargos de Representación Popular.

5) Acatar las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

6) Contribuir al sostenimiento del Organismo Sindical.

7) Aportar con toda oportunidad las ordinarias cuotas sindicales establecidas por este Estatuto o aceptar las deducciones que por este concepto realicen las oficinas pagadoras.

8) Aceptar que las oficinas pagadoras, efectúen las deducciones por concepto de cotización sindical extraordinaria, acordada por los Órganos Superiores del Gobierno Sindical.

9) Tratar los problemas laborales y sindicales, a través del Sindicato en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.

10) No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las Autoridades, sin que intervenga la representación sindical.

11) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

12) Desempeñar con lealtad y eficiencia, los cargos de Dirección Sindical que se les confieran.

13) Atender las excitativas del Sindicato, aun cuando estén suspendidos sus derechos sindicales o estén disfrutando de licencia por desempeñar un cargo oficial, ya que estas circunstancias no los eximen de cumplir sus obligaciones para con el Organismo Sindical.

14) Velar permanentemente por la unidad e integridad del S.T.U.A.C., y realizar todo aquello que le beneficie o enaltezca, combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre del Sindicato.

15) Colaborar en las tareas y servicios del S.T.U.A.C., desempeñando con eficiencia, responsabilidad y lealtad, las actividades que éste les encomiende. Al término de la comisión volverán a los cargos que desempeñaban y a los lugares de donde provinieron por permiso de las Autoridades Universitarias.

Artículo 16°.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

1) Disfrutar plenamente de las garantías que les corresponden como miembros activos del S.T.U.A.C.

2) Ser representados por los Órganos de Gobierno Sindical, en la defensa de sus intereses de carácter laboral y sindical y excepcionalmente, en asuntos de otra índole.

3) Elegir y ser electos para cargos de Dirección Sindical, salvo lo que disponga el presente Estatuto.

4) Recibir el apoyo del Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les correspondan.

5) Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias.

6) Ser apoyados por el Sindicato para el pleno disfrute de las garantías que les otorga la Ley Federal del Trabajo y todos aquellos Ordenamientos Legales de carácter Federal ó Local, relativos a los trabajadores, así como las contiendas en los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo, celebrados por el S.T.U.A.C., con la U A de C.

7) Analizar constructiva y mesuradamente en el seno de las Asambleas Sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato.

8) Solicitar la exención del pago de cuotas sindicales, cuando por estar separados totalmente del servicio, no perciban ingresos.

9) Recibir información de los Directivos del Sindicato, respecto a las actividades del Organismo Sindical.

10) Emplear el recurso de apelación y solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que les fueran impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señala este estatuto.

11) Denunciar ante las asambleas, Comités Ejecutivo Estatal y Delegacional, toda irregularidad que llegare a presentarse en el funcionamiento orgánico del Sindicato.

12) Recibir información oral o por escrito sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Organismo Sindical.

13) Se les garantice el disfrute pleno de los derechos que les correspondan dentro del servicio de la Universidad, durante el tiempo que estén comisionados desempeñando labores sindicales.

14) Exigir el cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Contrato Colectivo de Trabajo, que el S.T.U.A.C., haya suscrito con la UA de C.

15) Recibir asesoría sindical para sus familiares o personas que designe en caso de fallecimiento, a efecto de que, en el menor tiempo posible, logren el pago del seguro de vida, la protección y las prestaciones que les otorgan las Leyes Federales y Locales en materia de Seguridad y Servicios Sociales.

16) Ocupar cargos en los Comités Ejecutivos Sindicales, si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y ser trabajador de base.
- c) Ser mayor de 18 años de edad.

d) Pertener a la Delegación Sindical que se va a representar, así como tener en la misma, el mínimo de un año como miembro activo, en el caso de los Comités Delegacionales, tratándose de trabajadores reincorporados.

e) Tener más de tres años como miembro activo del Organismo Sindical, cuando se trate de Comités Delegacionales.

f) Tener más de cinco años como miembro activo del Organismo Sindical, cuando se trate del Comité Estatal.

g) No haber desempeñado puesto de confianza en la UAdeC., en los tres años anteriores.

h) Tener como mínimo un cincuenta por ciento de asistencia a los actos, citas y Asambleas Delegacionales.

i) No haber sido suspendido por más de treinta días en sus derechos sindicales, como consecuencia de faltas cometidas el año anterior.

j) No tener antecedentes penales.

Artículo 17°.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de las Comisiones Estatales de Honor y Justicia, y de Vigilancia, sujetándose a los requisitos señalados en el Artículo 14° y demás disposiciones estatutarias relativas. **Por actos graves comprobados, la reincorporación será categóricamente negada.**

CAPITULO V

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES: SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18°. – Solo podrán ser dirigentes del S.T.U.A.C., los miembros del mismo que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 19°.- Los dirigentes que integren los órganos permanentes del Gobierno Sindical, serán electos en Asamblea convocada para tal efecto, conforme a las normas reglamentarias y estatutarias del S.T.U.A.C.

Artículo 20°. – Ningún dirigente, que forma parte de los Comités Delegacionales o Estatal, podrá ser electo en el mismo nivel y para el mismo cargo, pero sí para uno en grado ascendente.

El dirigente sindical que haya desempeñado el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, no podrá reelegirse en ninguna circunstancia, ni desempeñar otro puesto en el Comité Ejecutivo en el período inmediato. Y en caso de no existir respuesta a la convocatoria del registro de planilla, el Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional vigente, continuará en funciones hasta que sea solicitado por la base trabajadora.

Artículo 21°.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del S.T.U.A.C.:

1) Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del S.T.U.A.C., quedándoles prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas o la calidad de vida de los trabajadores.

2) Asumir la representación del Sindicato según la jurisdicción del Órgano Directivo al que pertenezcan, ante las autoridades, Instituciones Oficiales, Órganos Superiores del Sindicato y en general, ante quien corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les señala este Estatuto.

3) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Órganos Superiores del Gobierno del S.T.U.A.C., según corresponda a sus atribuciones, siempre y cuando no afecte a la base trabajadora.

4) Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle las soluciones más satisfactorias.

5) Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que lo competan y los que se le encomienden.

6) Informar de su gestión por escrito en las Asambleas con la periodicidad establecida en este estatuto y según corresponda, enviar copia del informe a los Órganos del Gobierno Sindical.

7) Informar con la oportunidad del caso, sobre todo asunto del Organismo Sindical que soliciten los Órganos del Gobierno del Sindicato.

8) Participar en forma unitaria, activa y democrática, en todos los trabajos del Comité respectivo, así como desempeñar las comisiones que se les confieran, asumiendo actitudes tendientes a mejorar a la agrupación y a beneficiar a sus miembros.

9) Actuar reflexiva y responsablemente en el ejercicio de sus atribuciones, en los Comités a que pertenezcan a efecto de que constituyan ejemplo de unidad y disciplina.

10) Recibir y hacer entrega del cargo, y en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado.

11) Acordar y despachar la correspondencia, firmar ésta y todos los documentos que le competan, mancomunadamente con el Secretario General o dirigente Sindical que presida el Órgano de Gobierno respectivo, eximiéndose de esta responsabilidad sólo por imposibilidad debidamente comprobada.

12) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo sindical que desempeñen.

13) Optar por uno de los cargos de representación sindical en el caso de que por especiales circunstancias resulte electo para ocupar otro cargo y existiere incompatibilidad para desempeñarlos simultáneamente.

CAPITULO VI

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL S.T.U.A.C.

Artículo 22°.- La soberanía del S.T.U.A.C., reside esencialmente en sus integrantes.

Artículo 23°.- La soberanía del S.T.U.A.C., la ejercen los Órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía y Jurisdicción que a estos corresponda.

Artículo 24°.- Los órganos de gobierno del S.T.U.A.C., son:

- 1) El Congreso Estatal.
- 2) El Pleno de Representantes.
- 3) El Comité Ejecutivo Estatal.
- 4) La Asamblea Delegacional.
- 5) El Comité Ejecutivo Delegacional.

CAPITULO VII

DEL CONGRESO ESTATAL Y SUS FACULTADES

Artículo 25°.- El Congreso Estatal es la autoridad máxima Sindical, siendo integrado por los representantes, debidamente electos en las Asambleas Delegacionales que se realicen para tal efecto.

Artículo 26°.- Son facultades del Congreso Estatal:

- 1) Conocer los informes del Comité Ejecutivo Estatal y resolver en definitiva sobre los mismos.
- 2) Adicionar y reformar el Estatuto del S.T.U.A.C.
- 3) Fijar y modificar la cuota sindical.
- 4) Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias.
- 5) Tomar la protesta al Comité Ejecutivo Estatal electo por voto universal, directo y secreto.

Artículo 27°.- El Congreso Ordinario del Sindicato será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, con treinta días de anticipación cuando menos, a la fecha en la cual deba realizarse el citado Congreso.

Artículo 28°.- El Congreso Estatal Ordinario tiene por objeto, conocer los asuntos consignados en la Convocatoria respectiva, la que irrestrictamente deberá señalar Informe del Secretario General e Informe del Secretario de Finanzas.

Artículo 29°.- El Congreso Estatal Extraordinario se realizará:

- I. Cuando lo requiera un asunto de interés general para los miembros del Sindicato y lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Cuando por acuerdo de Asamblea Delegacional, lo soliciten la mayoría de las Delegaciones del Sindicato.
- III. Para conocer y analizar los pliegos petitorios que se presenten a las Autoridades Universitarias cada vez que haya un emplazamiento por revisión contractual.

Artículo 30°.- El Congreso Estatal Extraordinario, deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo Estatal según lo establecen las fracciones I y II del artículo 29°; en los casos en que su realización sea solicitada al Comité Ejecutivo Estatal éste deberá convocar en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 31°.- El Congreso Estatal Extraordinario será diferido, cuando en atención al interés general de los miembros del Sindicato, el Comité Ejecutivo Estatal del S.T.U.A.C., acuerde posponer la fecha de su realización.

Artículo 32°.- El Congreso Estatal Extraordinario tratará y resolverá los asuntos y problemas que expresamente incluya la Convocatoria correspondiente.

Artículo 33°.- El Congreso Estatal se constituirá así:

Con Delegados electos en Asambleas de Delegación en la proporción siguiente:

- a) Un delegado por cada 20 miembros o fracción mayor de 10.
- b) Los delegados deberán tener como mínimo tres años de participación activa y trayectoria sindical.

Artículo 34°.- Las Delegaciones debidamente constituidas, es decir, que reúnan los requisitos señalados en el presente estatuto, elegirán cuando menos un Delegado a los Congresos Estatales.

Artículo 35°.- El Congreso Estatal y sus acuerdos y resoluciones, tendrán validez y legalidad si se ajustan a los Ordenamientos Estatutarios y Reglamentarios del S.T.U.A.C.

Artículo 36°.- El Congreso Estatal se declarará legal y legítimamente instalado cuando se efectúe en las fechas señaladas en la Convocatoria, se hayan acreditado y estén presentes en el evento la mayoría de los Delegados con derecho a voz y voto. Si por causas ajenas al interés del Sindicato, debidamente justificadas, a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, no fuere posible realizar el Congreso durante las fechas señaladas en la Convocatoria respectiva, está facultado el Comité Ejecutivo Estatal, para que, excepcionalmente, amplíe las fechas de realización del Congreso reanudándose en un plazo no mayor de 72 horas.

CAPITULO VIII

DEL PLENO DE REPRESENTANTES DELEGACIONALES Y SUS FACULTADES

Artículo 37°.- El Pleno de Representantes Delegacionales está formado por todos los Secretarios Generales Delegacionales de las tres Unidades de la U A de C.: Unidad Saltillo, Unidad Torreón y Unidad Norte.

Artículo 38°.- El Pleno de Representantes Delegacionales será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 39°.- El Pleno de Representantes Delegacionales tendrá por objeto:

- I. Recibir del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el informe de sus labores realizadas durante la etapa correspondiente de su gestión.
- II. Recibir del Secretario de Finanzas el informe del movimiento de fondos, durante la etapa correspondiente de su gestión.
- III. Dictaminar sobre el cumplimiento de los acuerdos emanados del Congreso Anterior.
- IV. Informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales las resoluciones y acuerdos de interés general tomados por el Comité Ejecutivo Estatal.

- V. Examinar y emitir resoluciones sobre la gestión del Comité Ejecutivo Estatal y comisiones de trabajo.
- VI. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre problemas fundamentales de carácter general que confronten las Delegaciones.
- VII. Discutir y emitir resoluciones sobre el plan de trabajo a desarrollar durante la subsecuente etapa de la gestión sindical del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para emplazar a huelga por revisión salarial y/o violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- IX. A petición de la Comisión de Vigilancia, convocar a elecciones de Comité Ejecutivo Estatal, cuando ocurra la ausencia total de éste y en seguida nombrar una comisión ejecutiva de cinco miembros, que hará funciones de Comité Ejecutivo Estatal interinamente.
- X. Conocer y dictaminar sobre los asuntos a que se refieren los artículos 86, 87, 88 y 89 de este Estatuto.

Artículo 40°.- El Pleno de Representantes Delegacionales se realizará:

- I. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal lo considere necesario.
- II. Cuando lo solicite una tercera parte de los Comités Ejecutivos Delegacionales por acuerdo de Asamblea.

Artículo 41°. El Pleno de Representantes Delegacionales se reunirá en el lugar que el Comité Ejecutivo Estatal señale; pero cuando se encuentren en peligro la unidad o la integridad del Sindicato o exista un caso de contingencia, será solamente el Comité Ejecutivo Estatal quien determine el lugar más adecuado para la realización de dicha asamblea.

Artículo 42°.- El Pleno de Representantes Delegacionales quedará integrado cuando el Comité Ejecutivo Estatal acredite en el evento, la asistencia de más de la mitad de los Secretarios Delegacionales.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 43°.- El Comité Ejecutivo Estatal es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés general de los trabajadores de la Educación Universitaria y es responsable de que se cumplan los ordenamientos del presente Estatuto; las disposiciones de los Órganos de Gobierno del S.T.U.A.C., y las resoluciones de las Asambleas correspondientes.

Artículo 44°.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por las siguientes Secretarías:

General; de Organización; de Trabajo y Conflictos; de Finanzas; de Asuntos de las Especialidades; de Acción y Asistencia Social; de Relaciones; de Fomento a la Vivienda; de Educación Sindical; de Planeación Educativa y de Fomento a la Cultura Popular; y de Actas y Acuerdos.

Artículo 45°.-El Comité Ejecutivo Estatal y sus Órganos Auxiliares, a quienes se refiere el artículo 72 con sus respectivos suplentes, se elegirán cada cuatro (4) años a través de voto universal y secreto de todos los miembros activos del STUAC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 50 (incisos II y III) del presente Estatuto.

El Comité Ejecutivo Estatal del S.T.U.A.C., convocará a elecciones y se constituirá en Colegio Electoral. Esta misma función desempeñarán cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales en su respectivo centro de trabajo.

El Comité Ejecutivo Estatal, erigido en Colegio Electoral, señalará las bases sobre las cuales se llevará a cabo la elección, debiendo fijar un plazo de quince días naturales para difundir la Convocatoria; de tres días hábiles para registro de planillas y de otros quince días hábiles para la campaña. Las elecciones se realizarán el tercer día hábil después del cierre de campaña.

El Comité Ejecutivo Estatal, antes de lanzar la convocatoria hará saber a los Secretarios Delegacionales por Unidad que deben elegir tres de sus miembros en cada una de ellas, para que se trasladen al domicilio legal del S.T.U.A.C., y se constituyan como Órgano Calificador del proceso electoral, el que resolverá, en definitiva, sobre el proceso y problemas que se susciten, estableciéndose un límite de 72 horas para resolver sobre las impugnaciones que se hayan presentado el día de la elección.

Artículo 46°.- Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo:

- I. Los requisitos establecidos por el presente Estatuto.
- II. Tiempo que comprende cada etapa del proceso.
- III. De la apertura y cierre de cada casilla, escrutinio y cómputo.
- IV. De la conducta y tipo de proselitismo, respetando todas las normas estatutarias.
- V. La forma en que cada Delegación realizará y vigilará el proceso electoral.

Artículo 47°.- El Comité Ejecutivo Estatal al recibir la petición de registro de planilla, solicitará a la U A de C., permiso con goce de sueldo durante la campaña, para quienes integren las planillas y difundirá los datos generales de sus integrantes. También proporcionará los elementos necesarios para que se realice el proceso electoral en cada Delegación, incluyendo la lista de los miembros del sindicato que tengan derecho a votar.

Artículo 48°.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, además de las establecidas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Efectuar Asambleas Ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes y Extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- II. Convocar a Congresos Estatales, Ordinarios y Extraordinarios.
- III. Convocar a Plenos de Representantes de Comités Ejecutivos Delegacionales.
- IV. Formular las Convocatorias para los Congresos y Plenos.
- V. Organizar conferencias de estudio y de educación Sindical.

- VI. Orientar a las Delegaciones sobre la debida aplicación de las normas estatutarias y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno Sindical, mediante instrucciones claras y precisas.
- VII. Dirigir e impulsar las actividades sindicales de las Delegaciones.
- VIII. Mantener permanente comunicación con los Comités Delegacionales, para conocer y coadyuvar en la solución de sus problemas.

Artículo 49°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del Comité ante las Autoridades de todo orden y en general, ante quien corresponda.
- II. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y los acuerdos emanados de los Organos Superiores del Sindicato, así como las resoluciones de los Congresos y Plenos, procediendo a su realización por sí mismo, en aquellos asuntos que le competan.
- III. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo en su conjunto y atender con diligencia los asuntos del Sindicato, procurando actuar unitariamente con todos los miembros del Comité.
- IV. Analizar para conocer, tramitar y resolver los asuntos y problemas del Sindicato, de acuerdo con las Secretarías a quienes competan.
- V. Vigilar e impulsar el trabajo de las demás Secretarías del Comité a fin de que las actividades Sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- VI. Vigilar e impulsar el trabajo de las demás Secretarías del Comité a fin de que las actividades Sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- VII. Tratar para acordar sobre los asuntos y resolver sobre los problemas que le informen los miembros del propio Comité, escuchando las opiniones o soluciones que estos emitan o propongan.
- VIII. Convocar, de acuerdo con la Secretaría de Organización, a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva que

- levantará en cada Asamblea la Secretaria de Actas y Acuerdos.
- IX. Declarar legal y legítimamente instalados los Congresos, Plenos y Asambleas que se realicen, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- X. Designar las Comisiones que requiera el desarrollo y la superación del trabajo sindical, excepto las comisiones electas por el Congreso; autorizar a través de su firma y la del Secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- XI. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas del patrimonio del Sindicato y fondos sindicales.
- XII. Autorizar todos los gastos del Comité, los que deberán ajustarse al presupuesto del mismo; legalizar con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad de la Secretaría de Finanzas, cuando menos cada sesenta días.
- XIII. Rendir informe de su gestión ante los Congresos Estatales y ante los Plenos de Representantes Delegacionales del Sindicato, enviando copia de esos informes a los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Artículo 50°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Sindicato, además de las señaladas en el presente estatuto, las siguientes:

- I. Realizar actividades tendientes a mantener y fortalecer la unidad y disciplina de todos los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato.
- II. Desarrollar actividades que permitan ajustar la estructura y funcionamiento de las Delegaciones, con las normas establecidas por este Estatuto.
- III. Resolver previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, los problemas de organización sindical que se presenten.
- IV. Planear, diseñar e implementar todo tipo de proyectos, de convocatorias para Congresos, Plenos y Asambleas Delegacionales, sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Mantener actualizado el directorio de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
- VI. Llevar permanentemente actualizado, un registro de control de miembros de cada Delegación y Centros de Trabajo, proporcionándolo a cada Delegación en forma semestral cuando menos.

- VII. Organizar el archivo de la Secretaría, conservando debidamente ordenada y al corriente la documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo 51°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos además de las señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Analizar para conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con el Secretario General del Sindicato, los asuntos y conflictos de trabajo que le competan.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral y Escalonaria.
- III. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato, cuyos asuntos y problemas le competan, sobre la Legislación Laboral, Reglamentos y otras disposiciones administrativas que requieran las relaciones entre las Autoridades y los trabajadores de la Educación Universitaria.
- IV. Orientar a las Delegaciones, mediante instrucciones claras y precisas, en lo relativo al trámite de los asuntos y la solución de los conflictos de su competencia.
- V. Integrar la documentación e informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato en cuanto al trámite de los asuntos que le competan; solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- VI. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato y a superar la atención en el servicio educativo.
- VII. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del Sindicato, consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.
- VIII. Gestionar y propiciar ante las Autoridades Universitarias la creación de plazas iniciales y escalafonarias, para los miembros del Sindicato.
- IX. Vigilar que las plazas de nueva creación y las vacantes, se cubran de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 52°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas, además de las señaladas en el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Administrar de acuerdo con el Secretario General, los fondos del Sindicato ajustándose al presupuesto señalado, cuyo destino será siempre para satisfacer las necesidades y expectativas que la actividad sindical reclame.
- II. Formular de acuerdo con el Secretario General el presupuesto y los gastos del Sindicato con base en los ingresos que se perciban de manera transparente y con rendición de cuentas.
- III. Depositar los fondos sindicales, en cuentas mancomunadas con el Secretario General, en la Institución bancaria que ofrezca las mejores garantías. Depositar en un fideicomiso los fondos de defunción e invalidez; el fondo de resistencia y el fondo de retiro, así como emplear cada partida de los fondos del Sindicato exclusivamente para el fin creado.
- IV. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato; registrar el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General y el mismo, enviando semestralmente un informe de los fondos y movimientos de cuentas del Comité Ejecutivo Estatal, a los Secretarios Delegacionales para su difusión en la base trabajadora.
- V. Otorgar recibo debidamente legalizado con su firma, de toda aportación económica que ingrese a la caja del Comité Estatal, así como recabar recibos o comprobantes de toda cantidad que egrese de ella.
- VI. Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal y tengan el destino señalado en la fracción I de este Artículo.
- VII. Administrar de manera conveniente para acrecentar los bienes del Sindicato recurriendo a fuentes lícitas que permitan incrementar los fondos sindicales.
- VIII. Orientar a los Secretarios de Finanzas Delegacionales, sobre la forma de llevar la contabilidad de los fondos sindicales.
- IX. Efectuar revisiones, cuando menos una vez al año, a la contabilidad de inventarios de las Delegaciones Sindicales cuando lo soliciten la mayoría de los miembros de una

- Delegación, a fin de comprobar la correcta utilización de los bienes sindicales, la exactitud de los informes e inventarios respectivos y, consignar, ante el Órgano de Gobierno Sindical correspondiente, en caso de existir irregularidades, a quien o quienes resulten responsables.
- X. Ser responsable, mancomunadamente con el Secretario General del patrimonio del Sindicato.
 - XI. Mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, cuya responsabilidad compete tanto al Comité Ejecutivo Estatal como a uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
 - XII. Vigilar que los Comités Ejecutivos Delegacionales cumplan con lo ordenado en la fracción anterior.

Artículo 53°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de las Especialidades, además de las señaladas en el capítulo V de este Estatuto, las siguientes:

- I. Atender los asuntos y problemas de trabajo de los miembros del Sindicato que prestan servicios en las Instituciones y Centros de Trabajo de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- II. Tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas de los miembros del Sindicato a que se refiere la fracción anterior.
- III. Informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato, en cuanto al trámite de los asuntos que le competan; solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que requiera la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- IV. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato.
- V. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del Sindicato que competan a su secretaría, consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.

Artículo 54°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción y Asistencia Social, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Realizar y proporcionar todo aquello que tienda a las mejoras laborales y profesionales de los miembros del Sindicato.
- II. Atender lo relativo a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los miembros del Sindicato.
- III. Promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, tendientes al mejoramiento para el desempeño laboral y profesional de los miembros del Sindicato.
- IV. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones juveniles y femeniles de carácter cívico, deportivo o de otra índole, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.
- V. Promover la organización de actos cívicos, festivos, cuadros artísticos y conjuntos musicales.
- VI. Gestionar la obtención de todo tipo de becas para los miembros del Sindicato y para sus hijos.
- VII. Gestionar ante las instituciones correspondientes, lo que requieran los miembros del Sindicato o sus familias para trámites de jubilación, pensión o servicio médico según proceda.
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento de las Instituciones Médicas de Seguridad Social al servicio de los miembros del Sindicato y sus familias.
- IX. Realizar gestiones tendientes a lograr la creación de instalaciones, servicio y especialidades que la ciencia médico-quirúrgica requiera y permita proporcionar atención completa y eficiente a los miembros del Sindicato y sus familiares.
- X. Promover el establecimiento de clínicas, puestos periféricos y farmacias, en beneficio de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar y realizar el programa de relaciones públicas del S.T.U.A.C., de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social, fomento ecológico y cultural con otros organismos sindicales, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna.

II. Desarrollar, en la misma forma, el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades tracen los Órganos del Gobierno Sindical.

III. Organizar, orientar y hacer participar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y a los demás miembros del Sindicato, en el desarrollo del programa de relaciones.

IV. Promover actividades concretas de acercamiento con los organismos mencionados en la fracción I, que sean convenientes para establecer o reafirmar lazos de solidaridad que sean necesarios para el fortalecimiento del sindicato.

V. Ampliar la labor de difusión, dentro de otros organismos sindicales, sobre los principios y objetivos del S.T.U.A.C., así como de sus eventos y realizaciones de interés general en las actividades laborales, sociales y culturales, tanto en el ámbito nacional, como internacional.

Artículo 56°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Fomento a la Vivienda del Comité Ejecutivo Estatal, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Impulsar, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, la adquisición o construcción de inmuebles destinados a los servicios sindicales, sociales, ecológicos y recreativos del Sindicato.
- II. Promover en la misma forma, y con la colaboración de los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros de las Delegaciones, el sostenimiento, el mantenimiento y la mejoría de los bienes inmuebles mencionados en la fracción I, a fin de que se satisfagan ampliamente las necesidades gremiales de los miembros del Sindicato.
- III. Planear y desarrollar un programa de actividades que permitan constituir e incrementar fondos destinados a la realización de lo señalado en las fracciones anteriores, actividades que en ninguna forma afectarán la cotización sindical.
- IV. Gestionar ante las Autoridades competentes, para los miembros del Sindicato, la concesión y el incremento de créditos hipotecarios que les permitan adquirir lotes, departamentos o casas habitación.
- V. Vigilar la correcta aplicación de los intereses y descuentos en los créditos hipotecarios concedidos a los miembros del Sindicato y auxiliarlos en sus gestiones para regularizar los

descuentos y obtener las devoluciones de los que indebidamente se hayan practicado.

- VI. Auxiliar a los miembros del Sindicato en sus gestiones para obtener préstamos a corto plazo u otras prestaciones económicas.
- VII. Auxiliara a los miembros del Sindicato o sus familiares en problemas de tipo administrativo inherentes a las prestaciones económicas.

Artículo 57°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con los Comités Ejecutivos Delegacionales, el Plan de Educación y Orientación sindicales.
- II. Ejecutar y desarrollar el Plan General de Educación y Orientación Sindical, trazado por los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.
- III. Promover y realizar las actividades necesarias tendientes a lograr eficaz capacitación sindical o política de los miembros del Sindicato.
- IV. Promover la adquisición de obras de educación sindical destinadas a bibliotecas del Comité Ejecutivo Estatal y de las Delegaciones.
- V. Mancomunar sus esfuerzos y actividades con la Comisión Coordinadora de Acción Femenil, a efecto de incrementar la participación efectiva y eficaz de las compañeras en general, mediante adecuada educación y específicas orientaciones sindicales.

Artículo 58°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Planeación Educativa y Fomento de Cultura Integral, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Pugnar por que se mantengan irrestrictos los postulados que en materia educativa sostiene el S.T.U.A.C.
- II. Planear y promover la organización de grupos de estudio, seminarios, cursos y conferencias de carácter técnico-pedagógico-didáctico.

- III. Promover la formación de grupos artísticos y actos culturales cuya acción se proyecte, tanto a los miembros del Sindicato, como a la sociedad en general.
- IV. Editar las publicaciones que el Comité Ejecutivo considere necesarias para incrementar y consolidar la educación y la cultura de nuestra comunidad.
- V. Promover, la creación y enriquecimiento de bibliotecas digitales, destinadas tanto a los miembros del Sindicato como a la sociedad en general.
- VI. Promover, para los miembros del Sindicato, la realización de viajes y excursiones de carácter cultural en la región, el estado, el país y en el extranjero.

Artículo 59°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de las señaladas en el Capítulo V del presente estatuto, las siguientes:

- I. Levantar actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal y mantener al corriente el Libro de Actas respectivo.
- II. Glosar en expedientes, previa clasificación y ordenación, los acuerdos emanados de Congresos, Plenos de Representantes y de otros actos y reuniones sindicales efectuados por el Comité.
- III. Glosar en expedientes, previa clasificación y ordenación, los acuerdos dictados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Organizar y mantener al corriente el Archivo General del Sindicato.
- V. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre la forma de llevar su libro de Actas, así como la organización y funcionamiento de sus archivos, mediante instrucciones sencillas, claras y precisas.
- VI. Expedir copias sobre cualquier acuerdo registrado en el archivo a su cuidado, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, legalizando estos documentos con su firma y la del Secretario General del Sindicato.

CAPITULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL. - SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES. - DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.

Artículo 60°.- El Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés general de los trabajadores de la U A de C., es responsable de que se cumplan los ordenamientos de este Estatuto, las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las resoluciones de sus Asambleas Delegacionales.

Artículo 61°.- El Comité Ejecutivo Delegacional lo integran las siguientes Secretarías: General; de Organización; de Trabajo y Conflictos; de Finanzas; y de Acción y Asistencia Social, con sus respectivos suplentes.

Artículo 62°.- El Comité Ejecutivo Delegacional, será electo a través de voto universal directo y secreto de todos los miembros activos de la Delegación de acuerdo a lo establecido en los artículos 16°, 18°, 19°, 20° y 50° (incisos II y III) del presente Estatuto, siendo su ejercicio de cuatro (4) años.

Artículo 63°.-En caso de reestructurarse nuevas dependencias de la U A de C., deberán constituirse las Delegaciones Sindicales que se requieran, en los términos señalados en los Artículos 7° y 8° del presente Estatuto y se procederá a elegir de inmediato los respectivos Comités Ejecutivos Delegacionales.

Artículo 64°.- La Asamblea General Delegacional es la máxima Autoridad en su jurisdicción, sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, cuando se hubieren tomado conforme a este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 65°.- Cuando por separación definitiva de uno o más Secretarios se desintegre un Comité Ejecutivo Delegacional, el Comité Ejecutivo Estatal deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de la Delegación, en la cual se dará posesión a los suplentes, quienes deberán cubrir los cargos vacantes hasta la terminación del ejercicio sindical correspondiente.

En caso de que no hubiese suplentes que asuman el cargo, se convocará a elecciones en fecha posterior, como establece el artículo 62°.

Artículo 66°.- El quórum legal para las Asambleas, será el cincuenta por ciento más uno de todos los miembros de la Delegación sindical. Si no se reúne el quórum legal, se realizará la Asamblea el día hábil siguiente en el horario que marque la Convocatoria, declarándose legalmente instalada con los miembros que estén presentes.

Artículo 67°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General de la Delegación, además de las señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. Representar a la Delegación ante los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato, ante las autoridades de su jurisdicción y en general ante quien corresponda.
- II. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Delegacional en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales de la Delegación, procurando actuar unitariamente con los miembros del Comité.
- III. Designar las comisiones que requiera el desarrollo y la superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten.
- IV. Convocar de acuerdo con el Secretario de Organización, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité y presidirlas, levantándose el acta respectiva que deberá legalizar con su firma.
- V. Elaborar, de acuerdo con la Secretaría de Organización, el calendario de Asambleas Ordinarias de la Delegación, las cuales serán como mínimo cada noventa días y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Convocar a Asambleas Ordinarias de la Delegación, sujetándose al calendario aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria se publicará con tres o más días hábiles de anticipación, conteniendo fecha, hora, lugar de la asamblea y Orden del día.
- VII. Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal convoque a Asambleas extraordinarias cuando asuntos urgentes de interés general para el organismo sindical o la Delegación así lo requieran.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos y problemas de la Delegación, de acuerdo con las Secretarías competentes.

- IX. Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas a cargo del Secretario de Finanzas, cuantas veces lo estime necesario.
- X. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas de los bienes de la delegación.
- XI. Rendir al Comité Ejecutivo Estatal, un informe semestral de las labores del Comité Ejecutivo Delegacional y de los problemas pendientes de resolución.
- XII. Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

Artículo 68°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, además de las de carácter general consignadas en este Estatuto, las que a continuación se señalan:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General las actividades de la Delegación, sujetándolas a las normas estatutarias correspondientes.
- II. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad y de la disciplina sindical entre los miembros de la Delegación de acuerdo con las disposiciones estatutarias, las que emanen de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y los acuerdos que dicten sus Asambleas Delegacionales.
- III. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe la Delegación.
- IV. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros de la Delegación y a superar el servicio educativo universitario.
- V. Levantar las Actas de las Asambleas de la Delegación y del Comité Ejecutivo Estatal, en un libro previamente autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Organizar el archivo de la Delegación, conservando debidamente ordenada y al corriente la documentación relativa al Organismo Sindical y a los miembros de la Delegación.
- VII. Llevar permanentemente actualizado un registro de control de miembros de la Delegación.
- VIII. Hacer entrega mediante inventario, del archivo de la Delegación al dirigente que le suceda en el cargo.

Artículo 69°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de la Delegación, además de las de carácter general enunciadas en el Capítulo V de este Estatuto, las siguientes:

- I. Conocer, tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General de la Delegación los asuntos y conflictos de trabajo de su competencia.
- II. Vigilar el cumplimiento de la legislación escalafonaria.
- III. Informar al Comité Ejecutivo Delegacional y a los miembros de la Delegación de los asuntos en trámite, solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- IV. Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con ó entre los miembros de la Delegación, consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.
- V. Gestionar ante las Autoridades Educativas, plazas destinadas a los desocupados que pertenezcan a la Delegación.

Artículo 70.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas de la Delegación, además de las de carácter general que señala el presente Estatuto, las siguientes:

- I. Tener a su cargo y administrar de acuerdo con el Secretario General los fondos de la Delegación.
- II. Administrar de manera transparente la contabilidad de la Delegación.
- III. Informar trimestralmente, en asamblea Ordinaria sobre el movimiento de fondos de la Delegación y enviar copia de su informe al Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Poner a disposición de la Secretaría de Finanzas Estatal, la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de fondos de la Delegación y darle facilidades para que efectúe las confrontaciones, revisiones e inspecciones que se requieran.
- V. Administrar, de forma clara el inventario de bienes del Sindicato y enviar copia del mismo al Comité Estatal.
- VI. Ser responsable, mancomunadamente con el Secretario General del Patrimonio y Fondos de la Delegación.

Artículo 71°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción y Asistencia Social de la Delegación, además de las de carácter general que se señalan en este Estatuto, las siguientes:

- I. Propiciar y realizar lo necesario para el mejoramiento social y profesional de los de los miembros de la Delegación.
- II. Atender los problemas relativos a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los agremiados.
- III. Promover la creación de grupos de estudio, culturales, científicos o de investigación, tendientes al mejoramiento profesional de los agremiados y a elevar el índice cultural de la región.
- IV. Impulsar la actividad profesional de los miembros de la Delegación, promoviendo todo aquello que les permita el mejor desempeño de su labor.
- V. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones juveniles y femeniles de carácter deportivo, cultural, de esparcimiento y ecológico, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.
- VI. Promover la creación de servicios médicos, para los miembros de la Delegación, en caso de carecer de ellos.
- VII. Demandar la eficacia y eficiencia de los servicios médicos que se proporcionen a los miembros del sindicato.
- VIII. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorguen a los miembros de la Delegación, las Instituciones de Seguridad Social.
- IX. Promover el establecimiento de clínicas, puestos periféricos, farmacias o tiendas en beneficio de los miembros de la Delegación.

CAPITULO XI

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEPENDIENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Artículo 72°.- Son Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal del S.T.U.A.C., los siguientes:

- I. La Comisión de Asuntos Jurídicos.
- II. La Representación Sindical ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- III. La Comisión de Acción Femenil.

Artículo 73°.- La Comisión de Asuntos Jurídicos estará integrada por miembros del Sindicato, prefiriéndose a personas con experiencia en el área jurídica y los derechos humanos.

Artículo 74°.- Son atribuciones de los integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos del S.T.U.A.C., las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Aceptar y ejercer Poderes Generales o Especiales, para la defensa de los intereses del S.T.U.A.C., o los relativos a los miembros del Sindicato como trabajadores de la Educación Universitaria.
- III. Representar al S.T.U.A.C., y a sus Dependencias, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, en los asuntos y problemas jurídicos que se ventilen ante las autoridades y tribunales competentes.
- IV. Representar y defender a los miembros del S.T.U.A.C., en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajadores de la Universidad.
- V. Asistir, previo acuerdo con el Secretario General del S.T.U.A.C. cuando se requiera su opinión jurídica y con derecho a voz solamente, a las Asambleas del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Asesorar o representar, previo acuerdo con el Secretario General, a los Órganos de Gobierno del Sindicato y a sus Dependencias, en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los intereses del Sindicato.
- VII. Asesorar a los Dirigentes y miembros del S.T.U.A.C., en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y

cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, que normen las relaciones de trabajo entre los miembros del Sindicato y las Autoridades Universitarias.

- VIII. Elaborar, previo acuerdo con el Secretario General, proyectos sobre leyes, reglamentos, convenios, contratos, etc., y estudios relativos al interés general de los miembros del Sindicato.
- IX. Gestionar las concesiones de franquicias, exenciones o reducciones en los Impuestos Federales, Estatales o Municipales, que se apliquen sobre bienes inmuebles. De igual manera, en las operaciones de traslación de domicilio o de otro tipo que realice el Sindicato.
- X. Llevar un libro de Registro de Asuntos, consignando su secuencia, causas, incidentes y consecuencias, especialmente de los juicios que se promuevan con intervención de la Comisión.

Artículo 75°.- Son atribuciones y obligaciones de los Representantes del S.T.U.A.C., en la Comisión Mixta de Escalafón, las siguientes:

- I. Tener la representación del S.T.U.A.C., en la Comisión Mixta de Escalafón de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- II. Presentar y sostener en el seno de la Comisión Mixta de Escalafón, la tesis sobre materia escalafonaria sustentadas por el Sindicato.
- III. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de la Universidad.
- IV. Atender a los miembros del S.T.U.A.C., en sus asuntos y problemas escalafonarios.
- V. Mantener la inviolabilidad de los logros de escalafón, emanadas de la Ley o la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato, quedándoles prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben sus Derechos Humanos.
- VI. Informar al Secretario General del S.T.U.A.C., de las irregularidades en que incurrieren tanto la Comisión Mixta de Escalafón, como las autoridades universitarias, en los asuntos y problemas de carácter escalafonario de los miembros del Sindicato.
- VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del S.T.U.A.C., y de sus Dependencias, la información necesaria que requiera la

- tramitación de asuntos y resolución de problemas escalafonarios de los miembros del Sindicato.
- VIII. Procurar que la Comisión Mixta de Escalafón, solicite a los miembros del Sindicato los documentos y pruebas que requieran la tramitación de sus asuntos y la resolución de sus problemas escalafonarios.
 - IX. Informar, a través del Comité Ejecutivo Estatal a las Delegaciones del S.T.U.A.C., sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos a su conocimiento.
 - X. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del S.T.U.A.C., sobre los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón.
 - XI. Informar cada seis meses al Secretario General del S.T.U.A.C., sobre los asuntos y problemas que les competan como Representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 76°.- La Comisión de la Acción Femenil del Sindicato, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades de las trabajadoras del S.T.U.A.C., a efecto de que contribuyan de manera decisiva en el desarrollo del programa de acción del Sindicato.
- II. Planear y diseñar para realizar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, las actividades tendientes a lograr una consciente y eficaz participación de las compañeras del Sindicato en el trabajo sindical.
- III. Orientar a las compañeras del Sindicato sobre el contenido y propósito de la acción desarrollada por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical, a fin de que aporten sus mejores esfuerzos en las tareas sindicales que se proyecten y realicen.
- IV. Promover previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, iniciativas tendientes a superar el nivel profesional, cultural y social de las compañeras del Sindicato.
- V. Encauzar, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal, el apoyo solidario de las compañeras trabajadoras, en toda iniciativa tendiente a elevar la condición de la mujer mexicana, para lograr equidad de género.
- VI. Organizar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, Seminarios, Conferencias, Mesas Redondas, Cursos, Cursillos y toda clase de actividades culturales y de orientación sindical, a fin de lograr una activa y cada vez más consciente

- participación de las compañeras, tanto en las tareas sindicales como en la vida económica, social y política del país.
- VII. Cooperar con el Comité Ejecutivo Estatal en la realización de las tareas sindicales y acciones de autorrealización que se deriven del plan propuesto por el Comité Ejecutivo, promoviendo para tal efecto una actividad cada vez más consciente y eficaz de las compañeras del Sindicato.
 - VIII. Coadyuvar activa y eficientemente para que en el S.T.U.A.C., se realice el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo Estatal.
 - IX. Pugnar porque las compañeras del Sindicato, ocupen cargos de responsabilidad sindical, administrativa o política.
 - X. Pugnar porque la Universidad Autónoma de Coahuila construya para el servicio de los trabajadores del S.T.U.A.C., guarderías para sus hijos, prestación que deben disfrutar aquellos trabajadores que tengan hijos menores de seis años.
 - XI. Formular y establecer un Reglamento de Guarderías de la UA de C.
 - XII. Planear, coordinar y ejecutar programas vacacionales de verano y sábados recreativos para los hijos de los trabajadores del S.T.U.A.C.
 - XIII. Planear, coordinar y ejecutar programas recreativos para los jubilados y pensionados.
 - XIV. Las demás relativas a la naturaleza de su función.

CAPITULO XII

DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL.

Artículo 77°.- Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes del S.T.U.A.C., formalmente electos, quedarán investidos de la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor, ante el Congreso o Asamblea que los elija o ante el Órgano del Gobierno Sindical facultado para ello.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:
PRESIDENTE: “PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR CON FIDELIDAD Y PATRIOTISMO, LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA VIDA DE LA NACIÓN, LOS PRINCIPIOS, LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS DEL S.T.U.A.C.,

ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL CARGO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS”.

DIRIGENTES ELECTOS: “SI PROTESTO”

PRESIDENTE: “SI ASI LO HICIEREN QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SE LOS RECONOZCAN Y SI NO, SE LOS DEMANDEN”

Artículo 78°.- La protesta a que se refiere el Artículo anterior habrá de rendirse individualmente y obliga a cada uno de los Dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.

Artículo 79°.- Rendida la protesta de rigor, el Secretario General del Comité Ejecutivo cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo electo, los bienes y patrimonio del Sindicato, debidamente inventariados y cotejados con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, lo cual se certificará ante la Fe de un Notario Público.

CAPITULO XIII

DE LA DISCIPLINA SINDICAL. DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 80°.- Los miembros del S.T.U.A.C., están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por el mismo.

Artículo 81°.- Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del S.T.U.A.C., son las siguientes:

- a). - Amonestación.
- b). - Suspensión temporal de Derechos Sindicales.
- c). - Suspensión temporal en cargos y comisiones sindicales.
- d). - Destitución del cargo o Comisión Sindical.
- e). - Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales.
- f). - Expulsión del Sindicato.

La suspensión temporal o expulsión de miembros del S.T.U.A.C., serán sanciones que se apliquen únicamente cuando se haya

comprobado alguna de las faltas señaladas en los incisos b), c), d) y n) del Artículo 82 del presente Estatuto.

Artículo 82°.- Las sanciones que establece el artículo anterior, son aplicables, sin excepción a los miembros del S.T.U.A.C., y sólo procederán después de haberseles comprobado alguna de las faltas siguientes:

- a). - Violación al Estatuto y Reglamentos del S.T.U.A.C.
- b). - Labor de división o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del S.T.U.A.C.
- c). - Comisión de actos que, directa o indirectamente, tiendan a desmembrar al S.T.U.A.C.
- d). - Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al S.T.U.A.C.
- e). - Transgresión o desobediencia a los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- f). - Desacato a los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.
- g). - Invasión de funciones que competen a Órganos Superiores de Gobierno Sindical.
- h). - Incompetencia, apatía, negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- i). - Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones sindicales.
- j). - Negativa a cubrir las cuotas sindicales.
- k). - Asistencia a los eventos sindicales en estado de embriaguez.
- l). - Pertenecer o coadyuvar con grupos u organizaciones antagónicas al S.T.U.A.C.
- m). - Inasistencias injustificadas a los actos convocados por los Órganos de Gobierno Sindical.
- n). - Manejo deshonesto de los recursos económicos y/o bienes patrimoniales del S.T.U.A.C.

Artículo 83°.- El conocimiento y estudio de las acusaciones o consignaciones contra miembros del S.T.U.A.C., así como la aplicación de las sanciones que procedan, de acuerdo a la magnitud de la falta cometida, compete a:

- a). - La Comisión de Honor y Justicia.
- b). - El Pleno de Representantes Delegacionales.
- c). - El Congreso Estatal.

Artículo 84°.- Los miembros del S.T.U.A.C., que incurrieren en faltas leves, serán sancionados con amonestación.

Artículo 85°.- Los miembros del S.T.U.A.C., que cometieren faltas cuya gravedad lesione los intereses del Organismo Sindical, serán consignados ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 86°.- El Pleno de Representantes Delegacionales es competente para conocer sobre las faltas graves que se atribuyan a miembros del S.T.U.A.C., y que le sean turnadas por las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.

Artículo 87°.- El Pleno de Representantes Delegacionales deberá conocer y resolver sobre las acusaciones y consignaciones que le sean presentadas por las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia, contra integrantes del Comité Ejecutivo Estatal relativas a faltas en las que individualmente hayan incurrido.

Artículo 88°.- Al recibir el Pleno de Representantes Delegacionales el informe o dictamen de las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia y se acredite responsabilidad a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal, determinarán lo conducente para mantener la unidad sindical y convocarán a un referéndum cuando las sanciones a imponerse sean las contenidas en los incisos d), e) y f) del Artículo 81°.

Artículo 89°.- En caso de que el referéndum sea adverso a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal, deberán ser destituidos, inhabilitados o expulsados y serán llamados el o los suplentes, quienes terminarán el período establecido. En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o hasta tres suplentes, el Pleno elegirá de entre sus miembros a quienes deban continuar en ejercicio hasta el término estatutario de su gestión sindical.

CAPITULO XIV DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 90°.- Las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia, son órganos auxiliares del Gobierno Sindical, permanentes e independientes del Comité Ejecutivo Estatal y cuya función es la de fiscalizar, vigilar y salvaguardar el estricto

cumplimiento por parte de dirigentes y agremiados, de las normas estatutarias establecidas. Estarán integradas cada una de estas Comisiones por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal y sus respectivos suplentes, que durarán en su cargo dos años

Para ocupar dichos cargos, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 inciso 16) y su elección se realizará cada vez que haya Congreso de revisión contractual y entrarán en funciones al ser electos.

Artículo 91°.- La Comisión de Hacienda tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Revisar semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año, el estado de cuentas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, turnando su informe a dicho Comité para que éste lo haga llegar a cada una de las Delegaciones en un plazo no mayor de quince días.
- II. Cuidar que las erogaciones, por adquisiciones o gastos de representación o realización de eventos del Sindicato, sean tomadas de las partidas o cuentas bancarias destinadas para tal efecto, salvo cuando las circunstancias lo justifiquen y sean utilizadas para los fines de la fracción I Artículo 52.
- III. Vigilar que las partidas de los fondos de Defunción, de Retiro y de Resistencia, continúen constituidos como fideicomisos con el propósito de que se usen solo para el objeto que fueron creados.
- IV. Vigilar que dichos fideicomisos no se cancelen mientras no se demuestre la existencia de otra figura legal que garantice la seguridad de dichos fondos.

Artículo 92°.- La Comisión de Vigilancia tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y la conducta de dirigentes y agremiados que afecte al Organismo Sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones, atribuciones y derechos de todos los interesados.
- II. Elaborar un informe pormenorizado sobre los casos que le sean turnados, debiendo entregarlo al Órgano de Gobierno

- Sindical correspondiente, anexando al mismo el expediente respectivo para que este último actúe en consecuencia.
- III. Mostrar especial atención en la realización de los procesos electorales, desarrollo de Plenos y Congresos Estatales.
- IV. Citar el Pleno Estatal de Representantes Delegacionales, en ausencia del Comité Ejecutivo Estatal para que convoque a elecciones.

Artículo 93°.- La Comisión de Honor y Justicia tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Será competente para conocer e informar sobre las faltas que se atribuyan al Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional en su conjunto, así como contra cualquiera de los miembros de la Organización Sindical. Para ello será necesario que la acusación sea presentada por algún Órgano de Gobierno o miembro del Sindicato.
- II. La Comisión ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- III. La Comisión procederá a estudiar las acusaciones procurando allegarse la mayor cantidad de material probatorio relativo al caso que debe investigar.
- IV. La Comisión emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder por la falta que se les atribuya.
- V. Los miembros del S.T.U.A.C., sujetos a juicio que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente fijándoseles un término perentorio para que acudan y si concluido éste no se hubieren presentado, serán declarados en rebeldía.
- VI. El caso de los miembros del S.T.U.A.C., a quienes la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía sin excepción, se dictaminará sobre la acusación y solicitará al Comité Ejecutivo Estatal la aplicación de sanciones o en su caso la suspensión provisional de sus derechos sindicales.
- VII. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa por sí o por persona que designen o por ambos, según su voluntad, así como a que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.
- VIII. La parte acusadora deberá estar presente o hacerse representar por miembros del S.T.U.A.C., en los actos del procedimiento para fundamentar los cargos y hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que le sean solicitadas por la Comisión de Honor y Justicia.

- IX. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán distribuirse en forma equitativa los trabajos que vayan a realizar de acuerdo con el cargo que se les haya asignado.
- X. La Comisión deberá disponer del tiempo necesario para realizar sus trabajos y señalará un plazo perentorio para emitir su fallo.
- XI. El Recurso de Apelación es un derecho tanto de la parte acusadora como de la parte acusada.
- XII. El dictamen que emita será turnado al Órgano de Gobierno correspondiente, quien resolverá, en definitiva.
- XIII. Los Órganos de Gobierno Sindical y los miembros del S.T.U.A.C., para interponer apelación dispondrán de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que les sea notificado el fallo. Transcurrido este plazo será improcedente la apelación.
- XIV. El Comité Ejecutivo Estatal deberá comunicar a las Delegaciones del Sindicato, así como a las Autoridades Oficiales o a quien competa, los fallos definitivos de conformidad con los procedimientos señalados en el presente Estatuto.
- XV. Los miembros del Sindicato están obligados a proporcionar las facilidades e información que para la investigación les solicite la Comisión de Honor y Justicia y ésta, requerirá información a los Órganos de Gobierno Universitario si así se requiere.
- XVI. Las partes, en los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia, tendrán derecho a que se les expida copia certificada de las constancias que integren en expediente siempre que lo pidan por escrito.
- XVII. Los gastos que originen los trabajos de la Comisión serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal.
- XVIII. El caso de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo o negligencia, será turnado a la Comisión de Vigilancia para que ésta determine si procede su consignación.

Artículo 94°.- Los casos no previstos relativos a las Comisiones de Hacienda, Vigilancia y Honor y Justicia, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Estatal o por el Pleno de Representantes Delegacionales, incluyendo la aplicación de sanciones provisionales, cuando el caso así lo amerite y sea solicitado por la Comisión correspondiente.

CAPITULO XV

DEL PATRIMONIO DEL S.T.U.A.C.

Artículo 95°.- El patrimonio del S.T.U.A.C., lo integran:

- I. Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad o sujetos al dominio directo del Sindicato.
- II. Los bienes muebles propiedad del S.T.U.A.C., que por su naturaleza no sean sustituibles; los documentos y archivos del Sindicato.
- III. Los bienes inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del S.T.U.A.C.
- IV. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados en favor del S.T.U.A.C.

Artículo 96°.- El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 97°.- Los actos de dominio de los inmuebles propiedad del Sindicato, que efectúe el Comité Ejecutivo Estatal, deberán ser autorizados por un Congreso o por el Pleno de Representantes Delegacionales, con excepción de los actos de dominio que impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

Artículo 98°.- Los actos de dominio que efectúe un Comité Ejecutivo Estatal o Delegacional, sobre inmuebles propiedad del Sindicato que están bajo su responsabilidad, requerirán la autorización previa del Congreso o Asamblea respectivos y del Comité Ejecutivo Estatal. Cuando los actos de dominio se realicen para incrementar el patrimonio del Sindicato, se requerirá solamente la autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 99°.- Los Comités Ejecutivos del Sindicato, sus Órganos Auxiliares y sus Dependencias en general, así como sus integrantes en particular están obligados, en sus respectivas jurisdicciones, a garantizar la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos superiores de Gobierno del Organismo Sindical, las medidas convenientes para tal efecto.

CAPITULO XVI

DE LAS CUOTAS SINDICALES DE SU OBJETO Y DISTRIBUCION.

Artículo 100°.- Los miembros del S.T.U.A.C., cubrirán por concepto de cuota sindical, el uno por ciento del total de sus salarios.

Artículo 101°.- Las cuotas sindicales se aplicarán a cubrir los gastos que demanda el sostenimiento de las actividades de los Comités Ejecutivos y sus Dependencias, y de las Unidades de Servicios Sociales y Centros Vacacionales, así como a los inherentes a la realización de eventos del Sindicato y a los deberes de solidaridad que se ha impuesto el S.T.U.A.C., con otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 102°.- En el presupuesto de egresos deben consignarse las cantidades que se destinarán para la construcción de inmuebles y para constituir el Fondo de Previsión.

Artículo 103°.- El Fondo de Previsión deberá depositarse en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías y sólo podrá ser retirado por acuerdo expreso de un Congreso.

Artículo 104°.- Las cuotas sindicales serán descontadas catorcenalmente por la Autoridad Universitaria, de acuerdo con el porcentaje que señale el presente Estatuto.

Artículo 105°.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas y asignadas únicamente por el Congreso del S.T.U.A.C.

Artículo 106°.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas cuando un problema general de gran importancia para el S.T.U.A.C., así lo requiera, o cuando se declaren zonas de desastre en las que resulten afectados la vida o el patrimonio de miembros del Sindicato, estableciéndose un plan de contingencia para remediar tal situación.

Artículo 107°.- Los miembros del S.T.U.A.C., que disfruten de licencia sin goce de sueldo, deberán cubrir sus cuotas sindicales, pero cuando no perciban ingresos estarán exentos de esta obligación, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPITULO XVII

DEL DERECHO DE HUELGA

Artículo 108°.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, utilizará el derecho de huelga, como recurso supremo en defensa del interés colectivo de sus miembros cuando las dependencias universitarias violen sus derechos adquiridos y crea un Fondo de Resistencia con la aportación del uno por ciento del salario de los trabajadores que deseen formar parte de dicho fondo, que será administrado por el S.T.U.A.C. mediante un fideicomiso; mismo que se reintegrará a los trabajadores cada dos años con sus respectivos intereses; dentro de los cuatro días siguientes a la firma del Contrato Colectivo o del Estallamiento de la Huelga.

Artículo 109°.- El S.T.U.A.C., utilizará el derecho de huelga cuando la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, no acceda a las demandas del Sindicato, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 110°.- El S.T.U.A.C., con base en la declaración de Principios y Programa de Acción, deberá ejercer el derecho de huelga en defensa del interés educativo del pueblo de México.

Artículo 111°.- El Congreso es competente para declarar la huelga general o parcial de los miembros del Sindicato que presten servicios a la UA de C.

Artículo 112°.- El Comité Ejecutivo del Sindicato está facultado para autorizar la declaración de huelga de las Delegaciones del S.T.U.A.C., previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que norma las relaciones de trabajo.

Artículo 113°.- El Comité Ejecutivo del Sindicato deberá resolver, en un plazo de treinta días, sobre las solicitudes de Declaración de Huelga que sometan a su consideración las Delegaciones del S.T.U.A.C.

Artículo 114°.- Las Delegaciones del S.T.U.A.C., que promuevan cualesquiera otras medidas de acción colectiva en defensa de los intereses de los miembros del Sindicato, se ajustarán a los lineamientos del presente Estatuto.

CAPITULO XVIII

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 115°.- El presente Estatuto es la Ley suprema del S.T.U.A.C., en su régimen interior. Los miembros del Sindicato, los Órganos de Gobierno Sindical y sus integrantes están obligados a observarlo. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en estos Ordenamientos, salvo aquellos actos que realice el Comité Ejecutivo Estatal en cumplimiento de acuerdo o autorización expresa de un Congreso o de un Pleno.

Artículo 116°.- El Congreso como Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto.

Artículo 117°.- El Comité Ejecutivo Estatal del S.T.U.A.C., está facultado para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a los Ordenamientos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 118°.- Los bienes inmuebles y muebles patrimonio del S.T.U.A.C., en caso de que éste llegase a disolverse, se subastarán y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores miembros del S.T.U.A.C.

Artículo 119°.- El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para registrar el Estatuto y Reglamentos del S.T.U.A.C., ante las Autoridades competentes y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas, modificaciones y adiciones al presente Estatuto, se registrarán ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo y entrarán en vigor a partir de la aprobación, del presente Estatuto, por el Congreso Estatal el 18 de noviembre del 2016.

SEGUNDO. - La reforma a los artículos 45° y 62° tendrán aplicación retroactiva, siendo aplicables al Comité Ejecutivo Estatal y a las Delegaciones en función.

Saltillo, Coahuila., a 18 de noviembre de 2016.

Los que suscriben, Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, con fundamento en lo que establece los artículos 49 y 59 del Estatuto de la misma Organización, hacemos constar, que el documento que antecede y que consta de ___ fojas útiles impresas por los dos lados, concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de este Sindicato y se expide por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de esta misma fecha.

Saltillo Coahuila, a 18 de noviembre de 2016.

FRATERNALMENTE

**“POR UN SINDICALISMO AUTÓNOMO AL SERVICIO DEL
TRABAJADOR UNIVERSITARIO”**

M.C. MA. DE LA LUZ LÓPEZ SAUCEDO
SECRETARIA GENERAL

ENF. MARCIA JIMÉNEZ PÉREZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

C. VICTOR IBARRA REYES
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ENF. NORA MIREYA RAMÍREZ SÁNCHEZ
SECRETARIA DE FINANZAS

C. MARCELA LEAL CASTILLO
SRIA. DE ASUNTOS DE LAS ESPECIALIDADES

C. MANUEL RICARDO CHARLES GARCÍA
SRIO. DE ACCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

T.R. EMILIA MARTÍNEZ TIJERINA
SECRETARIA DE RELACIONES

LIC. HUGO NAVARRO DEL RÍO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA

LIC. AIDA ARACELY BAIJEN MACHADO
SRIA. DE EDUCACIÓN SINDICAL

C. MARILUZ FLORES SÁNCHEZ
SRIA. DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y FOMENTO DE
CULTURA POPULAR.

ARQ. ROGELIO GERARDO GUAJARDO MARTÍNEZ
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

ANEXO "A"

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento, tiene como objeto, establecer las normas mínimas requeridas, para elegir democráticamente a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Ejecutivo Delegacional y a los Delegados al Congreso Estatal.

Artículo 2º.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Ejecutivo Delegacional, serán electos mediante el voto universal, secreto y directo de todos los miembros del Sindicato facultados por el Estatuto de nuestra Organización.

Artículo 3º.- Los Delegados al Congreso Estatal serán electos en cada una de las Delegaciones Sindicales, en Asambleas convocadas para tal efecto, en la forma y términos establecidos en los artículos 25 y 33 del Estatuto.

Artículo 4º.- Sólo podrán emitir su voto en las elecciones que se lleven a cabo en el S.T.U.A.C., los trabajadores docentes, administrativos y manuales de base y los suplentes cuando hayan aportado su cuota sindical por más de un año en forma continua.

Artículo 5º.- No podrán emitir su voto (votar), los trabajadores que desempeñen algún cargo de confianza dentro de la Universidad, aunque contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.

DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Artículo 6º.- Para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Comité en funciones, expedirá una Convocatoria en la forma y términos establecidos en los Artículos 45 y 46 del Estatuto del S.T.U.A.C., y se constituirá en Colegio Electoral y esta misma función, la desempeñarán cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales en su respectiva Delegación.

La Convocatoria deberá establecer la fecha en que se realice la elección, estableciendo un plazo de 15 días naturales para su difusión, de 3 días hábiles para registro de Planillas y de 15 días hábiles para la campaña.

También deberá contener los requisitos que se exigen para poder participar como candidato; de la conducta y tipo de proselitismo permitido; de las Boletas para la elección; de la apertura, votación, cómputo y escrutinio y cierre de cada casilla y de la forma en que cada Delegación realizará y vigilará el proceso electoral.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.

Artículo 7º.- Las Planillas aspirantes a integrar el Comité Ejecutivo Estatal, en las cuales deberán incluirse los nombres y firmas de quienes ocuparán, tanto titulares como suplentes, todas y cada una de las carteras a las cuales hace referencia el artículo 44 del Estatuto del S.T.U.A.C., así como los nombres de quienes ocuparán los cargos de los Órganos auxiliares mencionados en el Artículo 72, deberán solicitar su registro ante el Comité Ejecutivo Estatal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formato de registro.
- Copia de INE.
- Copia de recibo de nómina reciente de cada integrante.
- Plan de trabajo.
- Plan de campaña.
- Además de lo estipulado en artículo 16, inciso a, b, c, f, g, h, i, j.

Artículo 8º.- Ningún miembro del Sindicato podrá aparecer como candidato en dos o más planillas.

Artículo 9º.- Los integrantes de cada planilla, aprobada y registrada para participar en el proceso electivo, pagarán de su propio peculio los gastos que en la campaña se eroguen, sin que por ningún motivo puedan recibir apoyos económicos del Sindicato, so pena de cancelar su registro en caso de justificarse plenamente la infracción a esta norma.

Artículo 10º.- El Colegio Electoral tendrá, como plazo, hasta 24 horas para emitir respuesta a las solicitudes de registro de las planillas, para ser aceptado o denegado el registro.

Una vez obtenido el registro, la planilla iniciará su campaña, permitiéndose el libre acceso a las Delegaciones Sindicales para promover su candidatura y la colocación de cartulinas y reparto de volantes en los centros de trabajo, de forma tal que no se impida la labor normal de la Universidad, ni se dañen las instalaciones o edificios.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que formen parte de una planilla, deberán presentar su renuncia al cargo desempeñado y causarán baja en forma automática de este Órgano de Gobierno.

Artículo 12°.-El Comité, para calificar el proceso de elecciones, deberá estar conformado por tres miembros de cada unidad, quienes deberán ser electos en Asambleas de Secretarios Generales Delegacionales y junto con el Comité Ejecutivo Estatal, se constituirán como Colegio Electoral.

Artículo 13°.- Al expedir la Convocatoria, el Comité Ejecutivo Estatal establecerá el día y el horario de apertura y de clausura de la votación, procurando en cada Delegación, el equilibrio entre los turnos matutino y vespertino. En caso de los Hospitales, la apertura será a las 8:00 horas y la clausura a las 22:00 horas.

Artículo 14°.- Sólo podrán emitir su voto, los trabajadores que aparezcan en el Padrón que para tal efecto haga llegar a cada Delegación el Comité Ejecutivo Estatal, por ningún motivo podrán incluirse otros nombres ni se permitirá la votación de otros miembros de la Delegación respectiva ni de ninguna otra, y nadie podrá votar en más de una ocasión, aunque labore en dos o más Dependencias. En ningún caso se iniciará la votación sin el padrón correspondiente.

DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS

Artículo 15°.- El día señalado para elección, el Comité Ejecutivo Delegacional constituido en Colegio Electoral en su Delegación, en presencia de los representantes de cada una de las Planillas participantes, instalará la casilla en la que se recibirá la votación en el lugar o sitio que previamente se determine, la cual, en todos los casos, deberá localizarse en el Centro de Trabajo, designándose un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Para llevar a cabo la jornada electoral, deberá contarse en cada casilla con el material y los utensilios adecuados para la expresión del voto y para evitar la duplicidad del mismo.

Artículo 16°.- Del proceso electivo, se levantará un Acta, en la que se contendrán cuando menos el momento o apartado de la instalación y del cierre de la votación.

En el primero se hará constar el lugar, la fecha y la hora en que inicia el acto de instalación; el nombre y demás datos de la Delegación Sindical; el nombre de las personas que actúen como funcionarios de casilla y su cargo, el nombre de los representantes de las planillas, quienes tendrán derecho a voz durante el proceso eleccionario; el número de electores contenidos en el padrón correspondiente y la instalación de la urna en la que se depositará la votación, previa comprobación de que se encuentra vacía y que es adecuada para recibir las boletas, y que se colocó en una manera o lugar adecuado a la vista de funcionarios electorales y representantes de las planillas, y que se cuenta con todos los elementos o utensilios necesarios para llevar a cabo la jornada electoral.

En segundo momento o apartado, la declaración del cierre de la votación a la hora señalada en el artículo 13° de este reglamento., en caso de que se encuentren electores formados fuera del horario establecido para votar, precisándose la hora del cierre y la causa por la cual se cerró antes o después de la hora referida.

DE LA VOTACION.

Artículo 17°.- Una vez llenada y firmada el Acta de Instalación, el Presidente de la Casilla anunciará el inicio de la votación.

Artículo 18°.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla, identificándose adecuadamente mediante el INE o credencial del trabajador de la UAdeC ante los funcionarios de casilla.

Artículo 19°.- Las boletas electorales NO deberán tener marca alguna que pueda servir para identificar votantes, solo aparecerán las planillas. En caso de un solo registro, se agregará el círculo de "NUEVAS ELECCIONES", con el sello del Comité Ejecutivo Estatal donde se emita el voto.

Artículo 20°.- Una vez comprobado que el elector aparece en el Padrón y que se haya identificado plenamente, se le entregará la boleta de la elección, para que en secreto y sin interferencia de persona alguna, marque en el espacio de la opción deseada por la cual sufraga,

acto seguido, depositará en la urna, a su vez, el secretario de la casilla anotará en el renglón del nombre del votante, la palabra VOTÓ.

DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS Y CIERRE DE LAS CASILLAS.

Artículo 21°.- Terminada la votación, los integrantes del Colegio Electoral procederán al escrutinio y cómputo de los votos contenidos en la urna, asentarán en el acta el número de electores que votaron; el de votos emitidos a favor de cada una de las planillas, el número de los votos anulados, de nuevas elecciones y el de los electores que no emitieron su voto, inutilizando las boletas sobrantes anotando en las mismas la palabra NO UTILIZADA, quedando en resguardo del Colegio Electoral.

Artículo 22°.- El Escrutador, contará el número de electores que aparezca que votaron, luego contará las boletas extraídas de la urna y finalmente, el número de votos emitidos en favor de cada planilla, el número de votos anulados y de nuevas elecciones. Deberán anularse las boletas que aparezcan en blanco, aquellas donde se hubiere votado por dos o más planillas y las que no se precise en favor de cual planilla se votó.

Artículo 23°.- Finalmente los funcionarios de la casilla declararán clausurada la jornada electoral, haciendo constar en el Acta el nombre y cargo de todos y cada uno de los que participaron en el evento, firmando en conformidad los representantes, remitiendo el original del Acta y documentos anexos al Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 24°.- El Acta de la elección, también contendrá una relación de los incidentes que se hubieran presentado durante la jornada electoral, así como las protestas e impugnaciones que se hicieren.

Artículo 25°.- Una vez que termine el escrutinio y cómputo de los votos, el Colegio Electoral de la casilla, fijará un aviso en el lugar donde se recibió la votación, haciendo saber el resultado de la elección.

DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.

Artículo 26°.- Recibidas las Actas de todas las Delegaciones Sindicales, el Comité Ejecutivo Estatal y el Colegio Electoral, previa resolución de las impugnaciones presentadas, declararán en definitiva

cuál es la planilla que obtuvo el mayor número de votos y entregará la constancia de mayoría el mismo día de la elección.

Artículo 27°.- Una vez que se haga la declaración referida en el artículo anterior, se hará del conocimiento de todos los miembros del Sindicato, indicando la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la Toma de Protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal que resultaron electos.

DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL.

Artículo 28°.- Para la elección de los Comités Delegacionales, también se expedirá una Convocatoria en la que se establecerán las bases para llevar a cabo el proceso eleccionario y el Comité Delegacional en funciones, se constituirá en Colegio Electoral.

También establecerá la fecha en la que se recibirán las solicitudes para participar en la elección, las que se aprobarán o denegarán dentro de las 24 horas siguientes y una vez obtenido su registro, las planillas tendrán tres días para su campaña y la votación se recibirá al siguiente día hábil señalándose un horario para las instituciones diurnas y otro para las nocturnas.

Artículo 29°.- La Convocatoria deberá contener como mínimo, los requisitos establecidos en el Estatuto para participar como candidato a un puesto sindical delegacional; del registro de planillas; de las campañas y de la preparación y desarrollo del proceso electoral.

Artículo 30°.- Son aplicables al proceso de elección de los integrantes de los Comités Delegacionales, según el artículo 16, inciso a, b, c, d, e, g, h, i, j y en lo conducente las normas establecidas para la elección del Comité Ejecutivo Estatal.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- El día de la elección, queda prohibido realizar cualquier tipo de propaganda o proselitismo dentro o fuera de las Delegaciones. Por lo que será responsabilidad de cada planilla, el retiro de propaganda un día anterior.

Artículo 32°.- En las campañas de las Planillas, queda prohibido:

- a). - El pegado de engomados y la pintura que dañen las instalaciones.
- b). - Llevar a cabo convivios en los que se sirvan bebidas alcohólicas en los centros de trabajo.
- c). - Utilizar vehículos o bienes de cualquier clase que pertenezcan al Sindicato.

Artículo 33°.- También se prohíbe utilizar durante la campaña, injurias, difamación, malos tratos o violencia en contra de los participantes en el proceso eleccionario o en contra de los miembros del Sindicato o los funcionarios de la Universidad.

Artículo 34°.- La violación de las prohibiciones anteriores, será sancionada por el Colegio Electoral y las faltas plenamente comprobadas se castigarán con la cancelación del registro de la planilla.

Artículo 35°.- Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento, previa petición formal del interesado, deberán resolverse por el Colegio Electoral a más tardar dentro del término de 24 horas.

Artículo 36.- El presente Reglamento de Elecciones, forma parte del Estatuto del S.T.U.A.C y entrará en vigor el 18 de Noviembre de 2016, una vez que fue aprobado por el Congreso Estatal Extraordinario.

A T E N T A M E N T E

**“POR UN SINDICALISMO AUTÓNOMO AL SERVICIO DEL
TRABAJADOR UNIVERSITARIO”**

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

**M.C. MA. DE LA LUZ LÓPEZ SAUCEDO
SECRETARIA GENERAL**

**ENF. MARCIA JIMÉNEZ PÉREZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN**

**C. VICTOR IBARRA REYES
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

**ENF. NORA MIREYA RAMÍREZ SÁNCHEZ
SECRETARIA DE FINANZAS**

**C. MARCELA LEAL CASTILLO
SRIA. DE ASUNTOS DE LAS ESPECIALIDADES**

**C. MANUEL RICARDO CHARLES GARCÍA
SRIO. DE ACCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**

**T.R. EMILIA MARTÍNEZ TIJERINA
SECRETARIA DE RELACIONES**

**LIC. HUGO NAVARRO DEL RÍO
SRIO. DE FOMENTO A LA VIVIENDA**

**LIC. AIDA ARACELY BAIJEN MACHADO
SRIA. DE EDUCACIÓN SINDICAL**

**C. MARILUZ FLORES SÁNCHEZ
SRIA. DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y FOMENTO DE
CULTURA POPULAR**

**ARQ. ROGELIO GERARDO GUAJARDO MARTÍNEZ
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**